Distrito de Sahuaripa, por orden del Gobernador del Estado de Sonora, y como en comunicación oficial del Presidente Municipal del Mineral de la Trinidad, le transcribe el referido Sr. Olea una comunicación del mismo Gobierno de Sonora en que se le ordena desconocer ó no reconocer ni títulos ni procedimientos de autoridades de otros Estados, en esta faja de terreno que siempre ha sido reconocida por del Estado de Sonora, yo con el carácter de Comisario de Policía de esta localidad, nombrado por esa Superioridad, me permito preguntar á vd. cuál es la actitud que debo asumir, haciéndole presente para superior conocimiento que este Mineral está ubicado en terreno titulado por el C. Presidente de la República y localizado en el Estado de Sonora."

La Jefatura que está interinamente á mi cargo, dijo á dicho Comisario en contestación á la preinserta nota, lo que en seguida copio:—"Hoy recibí su oficio fecha 1º de Agosto en que se me comunica que el C. Antonio Olea, se ha presentado á esa de su mando con un nombramiento para Comisario de Policía de ese lugar, hecho en favor de dicho individuo, y expedido por el Prefecto Político de Sahuaripa. Debió vd. antes de poner su comunicación á esta oficina, exigir del C. Antonio Olea la trascrición que de dicho nombramiento debió haberle hecho, así como de la comunicación á que vd. se refiere, del Presidente de la Trinidad, en que dice que el Gobierno del Estado de Sonora ordena desconocer ó no reconocer ni títulos, ni autoridades de otros Estados en esa faja de terreno, y no venir asentando simplemente el dicho del repetido Olea.—Esta Jefatura ya trascribe su referida comunicación al Primer Magistrado del Estado, acompañándole justificantes fehacientes que acreditan el terreno conocido actualmente con el nombre de "Cabeza de Vaca," después "New York," y hoy "Andorra," nombre que le dió el Sr. Federico Renter, pertenecen á este Estado.—Se previene á vd. que bajo su más estrecha responsabilidad conserve el orden de la demarcación de su mando, que en su carácter le corresponde, sin mezclarse en cuestiones de límites; pero el Gobierno del Estado determinará lo conducente, con el acierto y justificación que le es peculiar, en el presente caso.—Me acusará vd. recibo de la presente."

Y tengo el honor de ponerlo en el conocimiento de vd. para merecerle que por su digno conducto llegue al del C. Gobernador del Estado, acompañándole á la vez una copia del título de los terrenos ya mencionados, y que el C. Luis Siqueiros exhibió en esta Oficina; igualmente acompaño á vd. una nota que el Agente de Minería dirigió á esta Jefatura y un ocurso del C. Luis Siqueiros, acusando al Comisario de Policía de Andorra, en el cual ocurso constan al margen los acuerdos de esta Jefatura y los recados que se adjuntaron al ocurso de acusación; suplicando á vd. atentamente se sirva dar sus órdenes para que sea devuelto el ocurso original.

Hónrome en renovar á vd. las seguridades de mi distinguida consideración y particular aprecio.

Libertad y Constitución.—Mineral de Ocampo, Agosto 10 de 1895.—E. S. E. de la J. P., Martín A. Rodríguez.—Carlos Castro, Srio.—Al Secretario General de Gobierno.—Chihuahua.

Un sello que dice:—República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.—Ramo de Fomento.—Núm. 175.—Con fecha 22 del mismo mes vuelve á decir la expresada Jefatura al Gobierno de mi cargo, lo que sigue:

"Como se servirá vd. ver por los documentos que respectivamente acompañé á mis oficios fechas 10 y 14 del actual, girados bajo los números 164 y 170, esta Jefatura siempre ha considerado los terrenos conocidos con el nombre de "Cabeza de Vaca," hoy "Andorra," como pertenecientes á este Distrito; en tal virtud y en vista de que en dicho lugar se habían establecido algunas personas que se dedicaban al fomento de la Minería, se creyó conveniente nombrar en ese lugar, de conformidad con lo que previene el artículo 4º de la Ley Reglamentaria para la organización de los Distritos del Estado, un Comisario de Policía para que cuidase del orden; y al efecto, con fecha 26 de Abril del presente año se extendió por esta propia Oficina el

nombramiento respectivo, en favor del C. Francisco Celis, socio de la mina de "Nueva York," ubicada en los terrenos de "Andorra," y cuyo cargo fué aceptado por dicho individuo; habiendo ejercido antes estas funciones por encargo del C. Luis Siqueiros, propietario de dichos terrenos el C. Martín Jara, á quien sustituyó el actual Comisario, sin que en el transcurso de ese tiempo que han estado esos puntos bajo la vigilancia de las autoridades de este Distrito, se hubiere presentado ninguna reclamación ni de parte de los vecinos ni de las autoridades de Sonora.

En la actualidad, por cuestiones de interés particular entre los Sres. Luis Siqueiros, Tomás B. Sexton, Francisco Celis, actual Comisario, y Federico Renter, los cuales han destrozado montes pertenecientes al primero, quien entabló un "interdicto de obra nueva," han pretendido acogerse á las autoridades de Sonora, de común acuerdo con los colindantes del Sr. Siqueieros, que lo son los Sres. Francisco, Procopio y Antonio Olea.

En los documentos que ya cito, se verá de una manera clara que los expresados Sres. Sexton, Celis y Renter, tenían el perfecto conocimiento de que el terreno en que están ubicadas sus minas, formaba parte integrante, como realmente lo forma de este Estado, supuesto que ante el Agente de Minería de este Distrito, hicieron sus denuncios, y en tal concepto, así les expidió la Secretaría de Fomento sus títulos respectivos, con los cuales se encuentran amparadas dichas minas.

Como se ve por las copias de los oficios, poco atentos, dirigidos á esta Jefatura, por el C. Antonio Olea, quien se nombra Comisario del terreno en cuestión, debido únicamente á la ineptitud del personal de la autoridad legalmente constituida en aquel punto, á quien no he hecho comparecer á esta Jefatura para consignarlo á la autoridad competente, en virtud de no encontrarse en aquel lugar persona apta á quien hacer nuevo nombramiento de Comisario, permitió fuese atropellada su autoridad, y con esto, ultrajada la Soberanía de este Estado.

El personal de esta Jefatura, en otras circunstancias, se hubiera trasladado inmediatamente al lugar de los acontecimientos, con el objeto de hacer respetar la autonomía del Estado; pero la satisfactoria condición en que se encuentra el país, disfrutando de los beneficios de la paz, que ha sabido imprimir el Primer Magistrado de la Nación, y por otra parte, teniendo presente el acierto con que el personal actual del Gobierno de este Estado, resuelve todas las cuestiones que se suscitan en el territorio de su mando; así como igualmente tomando en consideración el justo prestigio de que goza ante el Gobierno General, ha creído prudente esta Jefatura, concretarse únicamente á rendir el informe respectivo, acompañando copia de las notas ya mencionadas, á fin de que esa Superioridad se sirva resolver lo que á bien tenga.

Hónrome en reiterar á vd. las seguridades de mi distinguida consideración y particular aprecio.

Libertad y Constitución.—Mineral Ocampo, Agosto 22 de 1895.—E. S. E. de la J. P., Martín A. Rodríguez.—Carlos Castro, Srio.—Al Secretario General de Gobierno.—Chihuahua.

Un sello que dice:—República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.—Ramo de Fomento.—Núm. 4,530.—Como se servirá vd. ver en las notas insertas y en los documentos de comprobación que acompaño en copia á esta nota, remitidos por la Jefatura Política del Distrito Rayón, indisputable es el derecho que el Estado tiene para poseer y administrar la parte del territorio que desde el día 1º de Agosto último pretende ocupar el Jefe Político del Distrito de Sahuaripa, y notoria la invasión y atentado á su independencia y soberanía, al haberse nombrado al Sr. Antonio Olea Comisario de Policía, en el Mineral conocido con el nombre de "New York," situado dentro de la Municipalidad de Moris, perteneciente al referido Distrito Rayón.

Los indicados documentos, los planos oficiales de la Secretaría de Fomento para el deslinde de terrenos baldíos, la división territorial hecha por el Gobierno General para la creación de las Agencias Mineras, los planos del Estado levantados y

formados á ciencia y paciencia de las autoridades de esa Entidad Federativa, la posesión inmemorial y no interrumpida hasta ahora en la parte de territorio en cuestión, y la sumisión, obediencia y pago de impuestos de todas clases hechos por los habitantes de esa localidad á las autoridades de Chihuahua, son aisladamente y en conjunto títulos bastantes que fundan los derechos de este Estado en aquel Mineral, y ponen de manifiesto la grande é inusitada violencia cometida por el Prefecto de Sahuaripa, sin respeto á la ley y á los vínculos y relaciones que existen y deben mantenerse entre los habitantes y autoridades de los dos Estados.

Seguro de que esos procedimientos no han podido ni pueden ser sancionados por el Gobierno del muy digno cargo de vd., y de que los documentos y razonamientos en que apoyo esta nota, llegarán á persuadirlo de que los derechos del Estado en el referido mineral son legítimos, suplico á vd. se sirva ordenar al citado Jefe Político de Sahuaripa, retire al Comisario que nombró en el mineral de que se trata, y se abstenga en lo sucesivo de ejercer actos jurisdiccionales en aquella parte del territorio de este Estado.

Renuevo á vd. con este motivo mi atenta y distinguida consideración.

Libertad y Constitución.—Chihuahua, Septiembre 4 de 1895.—*Miguel Ahumada.*—*Joaquín Cortazar*, Srio.

Un sello que dice:—República Mexicana.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora.—Con la atención debida me he impuesto de la comunicación oficial de vd., fecha 4 del mes próximo pasado, que contiene insertas las dirigidas á la Secretaría del Gobierno de su digno cargo por el Jefe Político del Distrito de Rayón, en ese Estado, así como de los documentos que en copia se sirve vd. acompañarme, con el fin de demostrar que la mina "Nueva York," se encuentra ubicada en territorio de ese Estado y que, en consecuencia, el Prefecto del Distrito de Sahuaripa, en este Estado, no debió haber nombrado, como nombró, un Comisario de Policía en aquel lugar.

En la referida comunicación se sirve vd. expresar que, según los documentos de comprobación que acompaña, "*Es indisputable el derecho que ese Estado tiene para poseer y administrar la parte de territorio que desde el día 1º de Agosto último, pretende ocupar el Jefe Político del Distrito de Sahuaripa, y notoria la invasión y atentado á su independencia y soberanía al haber nombrado al Sr. Antonio Olea Comisario de Policía en el Mineral conocido con el nombre de "Nueva York," situado dentro de la Municipalidad de Moris, perteneciente al referido Distrito Rayón,*" y solicita vd. de este Gobierno que se ordene al Prefecto de Sahuaripa, retire al Comisario que nombró en el Mineral de que se trata y se abstenga en lo sucesivo de ejercer actos jurisdiccionales en aquella parte de territorio que considera vd. de ese Estado.

Las pruebas en que se funda vd. para considerar como territorio de ese Estado el lugar donde se encuentra la referida mina Nueva York, son las siguientes:

1ª—*Los planos Oficiales de la Secretaría de Fomento para el deslinde de terrenos baldíos:* Esta prueba consiste en el plano de un terreno adjudicado en la extensión de 1,930 hectaras, 12 aras y 72 centiaras, al Sr. José Valenzuela, y cuyo título se expidió por el Gobierno Federal en 14 de Junio de 1894, expresando que el terreno está ubicado en el Cantón Rayón, Estado de Chihuahua.

2ª—*La división territorial hecha por el Gobierno General para la creación de las Agencias Mineras.*—Entiendo que esta prueba la hace consistir ese Gobierno en el hecho de que la mina Nueva York fué solicitada el 6 de Abril de 1893 ante la Agencia de Minería de Ocampo, en ese Estado, expresando los solicitantes que está situada en las inmediaciones del *Trigo*, al Sur de la mina "Colón," al Sureste del pueblo de Yécora y que según los nuevos mapas ilustrados por las Compañías deslindadoras de terrenos baldíos, juzgan que se encuentra ubicada dentro de los límites del Estado de Chihuahua.

3ª—*Los planos del Estado levantados y formados á ciencia y paciencia de las autoridades del Estado de Sonora.*

4ª—*La posesión inmemorial y no interrumpida hasta ahora en la parte de territorio en cuestión y la sumisión, obediencia y pago de impuestos de todas clases hechos por los habitantes de esa localidad á las autoridades de Chihuahua.*

Estos son los fundamentos de que se sirve vd. hacer mérito en su comunicación á que me refiero y no aparecen otros en los documentos que se sirve acompañar á ella.

Pareceríame inútil, dada la reconocida ilustración de ese Gobierno, entrar en el examen del valor de esos fundamentos, si no fuera por el empeño que tengo de desvanecer de la manera más completa el cargo que se hace á las autoridades de Sonora de *notoria invasión y atentado á la independencia y soberanía* del Estado de Chihuahua, cuando tanto el Gobierno como las demás autoridades y el pueblo de Sonora consideran á Chihuahua como una entidad política hermana, y cuando son tantos y tan notorios los motivos que hay para que entre ambas reinen siempre la mejor armonía y los sentimientos más verdaderos de cordialidad y de mútua consideración.

Animado de estos sentimientos y con el fin de desvanecer el cargo de que hago mérito, me voy á permitir llamar la atención de vd. respecto del valor que pueda darse á las pruebas expresadas, después de examinarlas, aunque sea ligeramente:

1ª—*Planos oficiales de la Secretaría de Fomento para el deslinde de terrenos baldíos.*—Consta, en efecto, que el 14 de Junio de 1894, el Gobierno Federal expidió en favor del Sr. José Valenzuela un título de 1,930 hectaras, 12 aras y 72 centiaras de un terreno ubicado en el límite de los Estados de Chihuahua y Sonora, dentro del Cantón Rayón, en el primero de dichos Estados; pero no consta de ninguna manera formal que la mina Nueva York esté en ese terreno. Y aunque esto último constara plenamente, no sería, no ya una prueba, sino ni un indicio siquiera de que ese territorio pertenece á Chihuahua, porque la Secretaría de Fomento ha dicho que pertenece á Chihuahua sin cerciorarse de ello, sin oir á Sonora y solo por que el denunciante le dijo que pertenecía á aquella jurisdicción. Si éste hubiera tenido interés en localizar el terreno en Sonora y hubiera dicho que á éste Estado pertenecía, seguramente el título expedido por el Gobierno expresaría que el terreno está ubicado en Sonora. Toda la fuerza, pues, que ese título y ese plano tienen para comprobar que el terreno á que se refieren pertenece á Chihuahua, es la que puede comunicarles el dicho de Don José Valenzuela, fundamento único para que la Secretaría de Fomento lo haya ubicado en ese Estado. Y el dicho ó la opinión de un particular carecen de todo valor para determinar los límites territoriales de dos Estados. Hay más aún: los únicos que tienen facultades para arreglar los límites de los Estados mismos y con la taxativa de que los arreglos que celebren no tienen efecto sino después de ser aprobados por el Congreso Federal.—[Artículo 110 de la Constitución de la República.]

Se ve por lo expuesto, que para el caso de determinar los límites de los dos Estados, y señalar á cual de ellos pertenece una extensión cualquiera de territorio limítrofe, carece totalmente de valor el plano y título del terreno adjudicado por la Secretaría de Fomento al Sr. José Valenzuela.

2ª—El segundo de los fundamentos que invoca el Gobierno del digno cargo de vd. *la división territorial hecha por el Gobierno General para la creación de las Agencias Mineras.*—Basta su enunciación para comprender que este fundamento carece de la más leve importancia, porque aparte de que la Secretaría de Fomento no tiene facultades para arreglar los límites de los Estados, lo cierto es que para nada se han ocupado de esos límites, ni de la división territorial, al establecer las Agencias de Minería; simplemente nombró los Agentes del ramo, de acuerdo con la última ley minera, les señaló su residencia y les demarcó la circunscripción en que cada uno debía ejercer, absteniéndose siempre á la división política de los Estados.—[Distritos, Municipalidades, Departamentos, Partidos, Cantones;] pero sin decir, porque ni era del caso ni estaba en sus facultades, qué parte del territorio abarca cada una de esas entidades federativas.—Al nombrar los Agentes de Minería en ese Estado, la Secretaría de Fomento designó uno para el Distrito de Rayón, con residencia en el Mineral de Ocampo y le señaló por circunscripción la del Distrito; pero sin expresar que parte del territorio abarca el Distrito de Rayón, ni mucho menos determinar sus límites con el Estado de Sonora.

Si, como creo, ese argumento lo hace consistir ese Gobierno en el hecho de que la mina New York fué solicitada ante la Agencia de Minería de Ocampo, debe advertirse que este hecho no arguye nada, ni nada prueba, pues los solicitantes de la mina [uno de ellos extranjero] carecen de toda autoridad para determinar á qué Estado pertenece el territorio en que ella está situada, y su parecer de que pertenece á Chihuahua, no tiene ningún valor, como fácilmente lo percibirá ese Gobierno. De la misma manera que hicieran su solicitud ante la Agencia de Ocampo, diciendo que creían que la mina está dentro de Chihuahua, porque así les convino en virtud de que allá residen, pudieron haberla hecho ante la Agencia de Sahuaripa, diciendo que estaba en Sonora si así les hubiera convenido. Y en este último caso habrían tenido más razón, porque la referida mina está cerca de la otra llamada "Colón" y del pueblo de Yécora, lugares que nadie disputa á Sonora, mientras que está á mucha mayor distancia de Moris, que es la población más fronteriza perteneciente á Chihuahua.

En la Secretaría de este Gobierno hay antecedentes que justifican haberse denunciado y titulado, por conducto de la Agencia de Minería de Sahuaripa, minas que se encuentran al Este de la llamada Nueva York, y en consecuencia, más avanzadas que ésta hacia el territorio de Chihuahua; de manera que si esto fuera una prueba en el presente caso, Sonora podría presentar varias.

3ª—*Los planos del Estado de Chihuahua, levantados y formados á ciencia y paciencia de las autoridades de Sonora*, es otra de las pruebas que hace valer ese Gobierno para sostener que la mina Nueva York se encuentra en territorio de ese Estado.

Se comprende la debilidad de esa prueba con sólo decir que esos planos han sido formados sin conocimiento del Gobierno de Sonora, que ni siquiera tiene noticia de ellos.

Con el mismo derecho que ese Gobierno invoca la autoridad de esos planos, pudiera éste de mi cargo invocar el mapa general de Sonora, formado por el Ingeniero Charles E. Herbert y publicado en 1885, cuyo mapa coloca la línea divisoria entre este y ese Estado, muy al Este del *Trigo* y del pueblo de Yécora, quedando dentro de Sonora el territorio donde está la mina Nueva York.

En materia de mapas, y en esta cuestión, el que quizá pudiera citarse con más justificación es el formado por el Ingeniero francés E. de Fleury, que comprende los Estados de Sonora, Chihuahua, Sinaloa y Durango y fué publicado por A. Gensoul, San Francisco, [Cal.] el año de 1864, porque este mapa fué hecho con la ayuda de los Gobiernos de los Estados que en él figuran y porque el Congreso de Sonora le dió carácter oficial sin la mayor oposición ni protesta de parte del Estado de Chihuahua. Y ese mapa coloca la línea divisoria entre los dos Estados, en la región que nos ocupa, pasando por sobre el pueblo de Moris.

He dicho que los planos de ese Estado á que vd. hace referencia, se formaron sin conocimiento del Gobierno de Sonora, y es lo exacto; pero supongo que una parte de esos planos serán los formados por una comisión de agrimensores procedentes de ese Estado, que en Febrero ó Marzo de 1896 se introdujo á Sonora por la línea limítrofe de los Distritos de Rayón (Chihuahua,) y Sahuaripa (Sonora.) Esa comisión destruyó las autiguas mojoneras que señalaban los límites de los dos Estados y penetró á Sonora con sus medidas levantando nuevas mojoneras á tres leguas del pueblo de Yécora, invadiendo una zona como de ocho leguas de terreno reconocido siempre como de este Estado, y en la cual se encuentran las Tierras de Bermúdez, lugar perteneciente á Sonora y parte de los ejidos del citado pueblo de Yécora. En esa misma zona es donde posteriormente fué descubierta la mina Nueva York.

Si los planos formados por esa Comisión, son á los que ese Gobierno se refiere, es del caso advertir que ellos no se han hecho sin la protesta del Gobierno de este Estado, pues tan luego como se tuvo conocimiento de la invasión efectuada por dichos ingenieros en territorio de Sonora, el Gobernador de este Estado, Sr. General Luis E. Torres se dirigió con fecha 28 de Enero de 1887, al Gobierno de Chihuahua, enviándole copia del expediente formado con motivo de ese asunto, suplicándole se sirviera dictar sus órdenes para que no se repitiera la invasión y participándole que

ya se daba orden á las autoridades de Sahuaripa para que fueran destruidas las mojoneras levantadas por la Comisión de ingenieros procedentes de ese Estado que invadieron el territorio de Sonora, y para que se reconstruyeran las mojoneras antiguas que señalaban los límites de ambos Estados y que dicha Comisión destruyó.

De esa comunicación acusó recibo con fecha 1º de Febrero de 1887 el Gobierno de ese Estado, á cargo entonces del Sr Félix Francisco Maceyra, diciendo que ya se pedían informes al Jefe Político del Cantón Galeana, para dictar las providencias correspondientes. Jamás se dió aviso á este Gobierno de si dictaron esas providencias, ni de cuáles fueron ellas. Acompaño á vd. copia de aquella comunicación y documentos anexos suplicándole se sirva tomarlos en consideración al ocuparse del estudio de este asunto.

Con lo expuesto y con otras comunicaciones y documentos que este Gobierno ha dirigido al de ese Estado y de los cuales haré mérito después, se demuestra plenamente que los planos de Chihuahua en que se ha comprendido la zona en que se encuentra la mina Nueva York, y otras, las Tierras de Bermúdez y una parte de los ejidos de Yécora, no se han formado sin la protesta del Gobierno de Sonora, quien ha enviado al de Chihuahua sus continuas quejas por las invasiones que ha sufrido el territorio de Sonora en aquella región.

4ª—El último de los fundamentos que expresa ese Gobierno es *la posesión inmemorial y no interrumpida hasta ahora en la parte de territorio en cuestión y la sumisión, obediencia y pago de impuestos de todas clases hechos por los habitantes de esa localidad á las autoridades de Chihuahua.*

Este argumento tendrá alguna solidez si pudiera comprobarse con justificaciones adecuadas; pero además de que no se da á conocer á este Gobierno ninguna justificación sobre el particular, juzgo que no se podrá aducir ninguna prueba que acredite tales hechos, porque lejos de haber estado nunca el territorio en cuestión posesionado por el Estado de Chihuahua, este Gobierno, de antemano tiene presentadas al del digno cargo de vd., pruebas de que dicho territorio ha sido poseído por Sonora y administrado por sus autoridades.

A este respecto me permito llamar la atención de ese Gobierno sobre el oficio que le dirijí con fecha 13 de Marzo de 1890, acompañándole copia de un informe y documentos anexos que remitió á este de mi cargo el Prefecto del Distrito de Sahuaripa, y aunque el Gobierno de ese Estado, á cargo entonces del Sr. Coronel Lauro Carrillo, acusó recibo de mi citado oficio con fecha 27 del mismo mes, diciendo que sometía el asunto al estudio de personas competentes para dar á este Gobierno la contestación que procediere, hoy de nuevo remito á vd. copia de aquellos documentos en los cuales consta que desde 1873, en que se establecieron en Bermúdez los primeros vecinos, registraron sus actos de estado civil, (matrimonios y nacimientos) ante los Jueces del Registro Civil de Guadalupe y La Trinidad, poblaciones de este Estado, y que han pagado sus contribuciones en la Trinidad como vecinos de Sonora.

Insisto en hacer presente á vd. que la mina Nueva York, á que se refiere su comunicación que contesto, se encuentra ubicada en la zona de territorio de Sonora que fué invadida á principios del año de 1886 por ingenieros procedentes de ese Estado, por cuya razón las pruebas que constan en los documentos de que hago mérito en el párrafo anterior, y que se refieren á los actos de jurisdicción ejercidos por autoridades de Sonora en las Tierras de Bermúdez, son aplicables al territorio donde dicha mina se encuentra. No se menciona ésta en tales documentos porque ellos fueron sacados de los archivos en Marzo de 1890, se refieren á actos de autoridades de Sonora que se remontan al año de 1875 y la mina Nueva York no fué descubierta y denunciada sino hasta Abril de 1893.

Datando de una fecha tan reciente la existencia de esa mina y la formación de la población que al rededor de ella existe, el Gobierno de ese Estado no puede alegar *posesión inmemorial* del territorio en que está ubicada, á no ser que pudiera justificar haber ejercido actos de jurisdicción sobre poblaciones existentes con anterioridad al descubrimiento de la mina en el territorio inmediato. Sobre este particular debo llamar la atención de ese Gobierno sobre el hecho incontrovertible de que la población más cerca de la mina Nueva York perteneciente á Chihuahua y en que ese Estado